

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NUM. 70.**

Los Alcaldes constitucionales de Alfóz de Lloredo, Santillana, Ruiloba, Comillas, Cabezón de la Sal, Puente Nansa, Peñarrubia, Torrelavega y los Corrales, harán saber inmediatamente á los registradores de las minas sitas en sus respectivos distritos municipales, que el Sr. Ingeniero Inspector del ramo en esta provincia; pasa desde luego á los mismos con el fin de llevar á cabo las operaciones facultativas pendientes en aquellas, haciendo así mismo igual notificación á los dueños de los terrenos en que se hallen enclavadas, y dándome inmediatamente aviso de haberlo así verificado. Santander 27 de Julio de 1855. —Felix de Aguirre.

**CIRCULAR NUM. 71.**

**SANIDAD.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 19 del actual:

«En el estado sanitario que la nacion se encuentra, no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático, sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la REINA (Q. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular; sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de Epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á

lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo el Consejo de Sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior, perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieron pactada con las municipalidades.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, é inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Santander 26 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.



CIRCULAR NUM. 72.

## OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director de obras públicas me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Remito á V. S. el adjunto anuncio, que se servirá publicar en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que en su vista puedan interesarse, las personas que gusten, en la operacion de crédito para la conclusion del Canal de Isabel II, cuyas importantes obras han de reportar seguros beneficios al país y han de prestar á las clases menesterosas el sustento necesario en las aflictivas circunstancias porque atravesamos, en cuyo sentido reclaman la concurrencia de aquellos que á la par que deseen llenar un deber tan sagrado han de obtener para sus capitales la ventajosa colocacion que la Ley de 19 de Junio último les proporciona.»

*Anuncio que se cita.*

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al consejo de Administracion, un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento

anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de uno por ciento que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 26 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## EMISION DE 230 MILLONES DE REALES.

Repartimiento de las cuotas que han correspondido á esta provincia segun los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1855.

*Resumen del importe de los registros formados en cumplimiento de la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Julio para conocer las bases sobre que se han de distribuir las cuotas máximas y mínimas que corresponden á esta provincia en la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 del mismo.*

PUEBLOS.	PRIMER REPARTIMIENTO PARA LA SUSCRICION VOLUNTARIA.						Cuotas máximas en los reales señalados á esta provincia al respecto de 127 reales un tercio por ciento.
	CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE 500 RS. ARRIBA POR LAS CONTRIBUCIONES DE						
	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		TOTAL DE		
Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.		
Alfoz de Lloredo.....	4	2532	»	»	4	2532	5230
Ampuero.....	1	780	»	»	1	780	990
Aniebas.....	»	»	»	»	»	»	»
Arenas.....	1	595	»	»	1	595	760
Arnuero.....	1	1161	1	565	2	1726	2200
Bárcena de Cicero.....	3	2664	»	»	3	2664	3380
Cabezón de Liébana.....	6	4212	»	»	6	4212	5250
Cabezón de la Sal.....	20	13654	»	»	20	13654	17360
Camaleño.....	5	2613	»	»	5	2613	3310
Campó de Yuso.....	4	2036	»	»	4	2036	2590
Campó de Suso.....	7	4149	»	»	7	4149	5270
Cartes con Cohicillos.....	1	803	»	»	1	803	1020
Castro ó Cillorigo.....	10	6386	»	»	10	6386	8120
Castro-Urdiales.....	9	5384	10	6281	19	12665	14830
Cayón.....	1	975	»	»	1	975	1240
Cieza.....	2	1054	»	»	2	1054	1340



## PRIMER REPARTIMIENTO PARA LA SUSCRICION VOLUNTARIA.

CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE 500 RS. ARRIBA POR LAS CONTRIBUCIONES DE

## PUEBLOS.

Cuotas máximas en los reales señalados a esta provincia al respecto de 127 reales un tercio por ciento.

	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		TOTAL DE		
	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	
Comillas.....	2	1041	»	»	2	1041	1520
Corbera.....	7	4607	2	1474	9	6081	7730
Camargo.....	2	1246	»	»	2	1246	1580
Corrales de Buelna.....	7	4840	»	»	7	4840	6180
Enmedio.....	4	2859	6	6525	10	9362	11920
Escalante.....	4	5296	»	»	4	5296	4200
Espinama.....	1	552	»	»	1	552	700
Guriezo.....	1	707	3	6458	4	7145	9080
Lamason.....	2	1180	»	»	2	1180	1500
Laredo.....	5	5146	8	4841	13	7987	10190
Limpias.....	3	1943	»	»	3	1943	2470
Liérganes.....	1	607	1	679	2	1286	1650
Los Carabeos.....	»	»	1	525	1	525	670
Luenta.....	3	1605	»	»	3	1605	2040
Lloreda.....	5	2650	»	»	5	2650	3330
Marina de Cudeyo.....	4	2807	»	»	4	2807	3570
Marquesado de Argueso.....	2	1007	»	»	2	1007	1300
Marron y Udalla.....	»	»	2	1516	2	1516	1680
Medio Cudeyo.....	4	2349	1	853	5	3182	4160
Molledo.....	3	2487	»	»	3	2487	3170
Ongayo.....	1	662	»	»	1	662	840
Penagos.....	1	523	»	»	1	523	660
Pesaguero.....	1	750	»	»	1	750	950
Pesquera.....	1	1758	1	1840	2	3578	4550
Pielagos.....	8	4734	2	2919	10	7653	9910
Polanco.....	»	»	1	1386	1	1386	1760
Polaciones.....	3	1597	»	»	3	1597	2020
Potes.....	2	1799	»	»	2	1799	2290
Puente-Viesgo.....	»	»	2	1464	2	1464	1860
Reocin.....	5	3561	»	»	5	3561	4080
Reinosa.....	17	12897	9	5081	26	17978	22720
Rionansa.....	5	2892	»	»	5	2892	3670
Riotuerto.....	2	1526	»	»	2	1526	1920
Rivamontan al mar.....	5	3072	»	»	5	3072	3900
Rivamontan al monte.....	2	1186	»	»	2	1186	1510
Ruiloba.....	1	737	»	»	1	737	940
Ruesga.....	3	1539	»	»	3	1539	1940
Sámano.....	3	1928	»	»	3	1928	2440
Santander.....	251	444458	351	664324	582	1108782	1412550
Santa Cruz de Bezana.....	1	514	»	»	1	514	650
San Felices de Buelna.....	3	2945	1	538	4	3483	4420
San Pedro del Romeral.....	1	501	»	»	1	501	640
Santiurde de Reinosa.....	5	2733	»	»	5	2733	3470
Santillana.....	5	4561	1	689	6	5250	6680
Santoña.....	1	679	»	»	1	679	860
San Vicente de la Barquera.....	»	»	1	881	1	881	1120
Selaya.....	4	2194	»	»	4	2194	2780
Soba.....	»	»	2	1140	2	1140	1460
Solórzano.....	2	1451	»	»	2	1451	1820
Torrelavega.....	17	18269	4	4511	21	22780	28970
Valdáliga.....	3	2163	»	»	3	2163	2760
Valdeolea.....	4	2176	»	»	4	2176	2720
Val de San Vicente.....	3	2027	4	2102	7	4129	5270
Valle.....	4	2628	»	»	4	2628	3250
Vega de Liébana.....	7	4562	»	»	7	4562	5840
Vega de Pas.....	10	8596	»	»	10	8596	10930
Villafufre.....	3	1535	»	»	3	1535	1960
Villaverde de Trucios.....	3	1957	»	»	3	1957	2500
Voto.....	2	1790	»	»	2	1790	2280
	524	634745	394	716348	918	1351093	1720000



Santander 28 de Julio de 1855. — V.º B.º El Gobernador, Aguirre. — El Administrador, José María de Leon. — El Inspector 1.º Manuel Gonzalez Granda.

*Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.*

Terminados por esta Administracion principal los registros, y el reparto preinserto, de las cantidades que han correspondido á todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial de este año, tanto el de esta capital como el de los Ayuntamientos de la provincia, para la emision de los 250 millones de reales en virtud de lo dispuesto en la ley de 14 del corriente, se publica en el Boletin oficial con el objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y demás personas que quieran interesarse en la suscripcion voluntaria; en la inteligencia de que podrán realizarlo en esta dependencia, que al efecto tiene señaladas las horas de nueve á dos de la tarde verificándolo en el término de los 30 dias que determina la espresada ley; pasado el cual no se admitirá suscripcion alguna voluntaria.

Los Ayuntamientos de esta provincia despues de terminado el plazo de que trata el artículo 4.º de la expresada ley inserta en el Boletin oficial núm. 88 del dia 23 del actual, se hallan en el deber de remitir al Sr. Gobernador listas nominales de las suscripciones satisfechas, con espresion de las cantidades por que lo haya verificado cada individuo, ingresando en la Tesorería con las formalidades debidas el importe de estas dentro del menor tiempo posible que nunca deberá exceder de seis dias despues de finalizado el plazo mas que suficiente para la conduccion de los caudales á esta capital. Santander 28 de Julio de 1855. — José María de Leon.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

Hasta ahora me ha cabido siempre la satisfaccion de no haber visto desairado mi llamamiento, cuando he apelado á vuestra generosidad y sentimientos liberales en pro del bien comun. Por eso hoy os dirijo mi voz con confianza, para invitaros, no ya á hacer un sacrificio costoso, que no lo es para un buen español el mantener la dignidad de su patria, sino para prestar un servicio, que rehabilitando el crédito público y abriendo al Gobierno una senda desembarazada, contribuirá en el porvenir á la prosperidad general.

Conocido es el estado á que han traído al Tesoro los abusos y desaciertos de pasadas administraciones que la opinion ha juzgado ya. El mal es grave, el remedio urge; y siendo aquel de tal naturaleza, no se debe extrañar que este sea indispensable. Por eso las Cortes han decretado y S. M. sancionado un anticipo de 250 millones de reales, despues de haber pasado por la discusion meditada y solemne aprobacion de los consejeros de la Corona y de los diputados de la Nacion.

A esta corresponde hoy prestarse á completar la obra, ofreciendo voluntariamente el anticipo que reclaman las atenciones apremiantes del Tesoro. En ello los buenos ciudadanos harán un doble servicio: el del apoyo moral al Gobierno, y el de los recursos pecuniarios que necesita para gobernar.

No seréis vosotros, contribuyentes de la provincia de Santander, los últimos que acudan al llamamiento. Tiempo ha que conozco vuestro desinteresa-

do patriotismo y el sincero deseo que os anima por el bien y el adelanto de vuestra patria. Dad una prueba mas de vuestros generosos sentimientos: no es esta una cuestion de personas ni de partidos: es de mas elevado carácter, es un compromiso, en que se trata del honor y la dignidad nacional; y al mismo tiempo, un medio de promover y conseguir las mejoras á que todos aspiramos.

No dudo de vuestra ilustracion, que me evitais el extremo doloroso de tener que decretar derramas forzosas, que al paso que me repugnan, pues quisiera conducirnos siempre al cumplimiento de vuestro deber por el camino de la persuasion, os serian mucho mas perjudiciales. Santander 29 de Julio de 1855. — Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 75.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue:

«Con objeto de facilitar la suscripcion voluntaria al anticipo de 250 millones autorizado por las Cortes, la Reina (q. D. g.) oída la Junta superior de ventas de bienes Nacionales se ha servido facultar á V. S. para que desde luego admita en pago de redenciones de censos las cartas de pago del mencionado anticipo, sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente circule esta disposicion por todos los medios que crea mas convenientes.»

Lo que se incerta en el boletin oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Julio de 1855. — Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 74.

VIGILANCIA.

Interesando á la Administracion de justicia la prision de Raimundo Gozalez Peon, descendiente del pueblo de Pesues, de las señas que á continuacion se espresan, contra quien procede el juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera; lo encargo al celo de los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil, esperando de su actividad en el caso de ser habido este reo, que lo hagan conducir sin demora con la conveniente seguridad á disposicion de dicho juzgado. Santander 28 de Julio de 1855. — Felix de Aguirre.

*Señas.*

Sombrero calañes, patilla corrida, cara larga, color bajo, pantalon de paño remontado color de canela.

Igualmente procurarán los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil indagar el paradero de Luciano Saiz, quien sin licencia paterna se ausentó del pueblo de Liaño el dia 18 del corriente, haciéndolo conducir á disposicion del Alcalde de Villaescusa. Santander 28 de Julio de 1855. — Felix de Aguirre.

*Señas.*

Edad 12 años, estatura proporcionada, pelo rojo, cara pecosa delgada, ojos azules, viste pantalon remontado de mahon, chaqueta de lo mismo, gorra de piel de cordero estropeada.